

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Agosto de 1914

Desde el Occidente de Francia á Argelia, atravesando por la península ibérica, se extiende un área de presiones débiles relativas, por cuya causa el tiempo es algo lluvioso para las regiones de Galicia y Cantabria; en el resto de España el cielo aparece con pocas nubes y los vientos soplan flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 38 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Teruel.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Las presiones altas residen sobre las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que el tiempo sea algo lluvioso en Cantabria y Galicia con vientos moderados del cuarto cuadrante y marejada.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 24 de Agosto de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en m. y á 6°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %/10	VIENTO		Dirección.	Fuerza de 0 á 8.	Nieva ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.					
0A	704.80	21.7	88	(?)	(?)	(?)	(?)	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.... 30.8
2	705.10	19.0	78	(?)	(?)	(?)	(?)	>	Casi despejado	Idem mínima á la id..... 17.7
E	706.10	20.8	81	Calma...	0=Calma....			>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 34.2
12	705.87	28.0	44	SE.....	1=Ventolinas..			>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	704.63	28.7	39	WNW...	2=Muy flojo.			>	Cas. despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 348
20	705.68	23.6	49	NW.....	2=Idem.....			>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de un Centro telefónico en Jaén, con las condiciones que se expresan en el pliego que, aprobado, se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Diosguado á V. I. muchos años, Madrid, 21 de Agosto de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Jaén.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 21 de Septiembre de 1914, en el Gobierno Civil de Jaén, ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos. A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente:

Modelo de proposición.

El que suscriba, domiciliado en... calle de... número..., se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Jaén, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914, y á las condiciones del pliego de

subasta inserto en la GACETA DE MADRID de... de... de..., comprometándose á explotarla por espacio de veinte años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición, presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de... la cantidad de 4.030 pesetas. También se acompaña por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma).

La emisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.ª Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. Mariano Bonell y Canalda en esta Dirección General, valorado, de acuerdo con la misma, en 2.000 pesetas.

3.ª El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes, en un tanto por ciento igual para todas ellas:

- Primera categoría, 10 pesetas mensuales.
- Segunda categoría, 12 ídem.
- Tercera ídem, 15 ídem.
- Cuarta ídem, 18 ídem.
- Quinta ídem, 21 ídem.
- Hexta ídem, 25 ídem.
- Especial para la Prensa, 7 ídem.

4.ª A las once del día 26 de Septiembre de 1914 se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excmo. señor Director general, ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la sección segunda, el del Negociado navenc, y de un Notario que entenderá el acto correspondiente:

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos, podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 4.030 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.ª El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones; declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia, por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.ª De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de

contrato con el Estado, abonará á D. Mariano Borrell y Canáda la cantidad de 2.000 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio.

Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 12.000 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado, con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de líneas, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, al por ellas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisficiera en el término de quince días se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Jaén y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El alambre será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios; y postes de madera de altura conveniente, en el suelo.

Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce alícolono, de 11,10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro; los empalmes serán sistema británico, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un minimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sábrina, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Boucheris, ó al bicloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizados, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, ó irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversión; aparato microtelefónico con escucha independiente, cordones, clavijas,

llamador magnético, batería de pila y timbre.

Será capaz por lo menos para 100 abonados, y si éstos aumentaran se montarán los cuadros que fueran precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amárra de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado con envolturas aislantes parañadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato microtelefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus Delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección general designe.

38. El concesionario quedará obligado á emplear en el servicio del Centro telefónico á las Auxiliares de Telégrafos en expectativa de destino que la Dirección General designe, y únicamente en el caso en que no hubiere personal disponible de esta clase para dicho servicio podrá el concesionario nombrarlo libremente.

39. El concesionario asignará á las telefonistas nombradas por esta Dirección General un sueldo que esté en relación con la importancia de la población donde se instale el Centro telefónico, no debiendo ser nunca menor de 750 pesetas anuales.

40. El personal empleado en el Centro telefónico no prestará mayor servicio que el asignado á las Telefonistas del Estado, ó sean ocho horas diarias, salvo casos extraordinarios, perfectamente justificados, y sobre la base de una Telefonista de turno por cada cien abonados, como máximo.

Madrid, 21 de Agosto de 1914. — El Director general, E. Ortáño. — Aprobado, Sánchez Guerra.

Alcaldía Constitucional de Tarrasa.

Cumpliendo lo que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en que se haya producido reclamación alguna, y en virtud de lo acordado por esta Corporación, se anuncia pública subasta para la prestación del servicio de alumbrado de las vías urbanas de esta ciudad, por durante el plazo de doce años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1926.

El tipo de licitación es de 29.981 pesetas anuales. El depósito provisional que habrá de pagar a la subasta habrá de prestarse previamente, de 1.449 pesetas cinco céntimos. Y la fianza definitiva que el contratista deberá constituir, a la responsabilidad del contrato, de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiendo presentarse los pliegos de proposición en Madrid, en el Negociado de subastas de la Dirección General de Administración Local y en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece, de cualesquiera de los días laborables a transcurrir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior inmediato al designado para la apertura de las proposiciones.

Los referidos pliegos habrán de presentarse extendidos en papel del timbre ordinario y ajustados al modelo que al pie se inserta, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, debiendo en el envase hacerse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de contratación del alumbrado público de la ciudad de Tarrasa».

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, a que se refiere la condición 40 de los pliegos, y además el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este presupuesto, ha de colocarse en la recibo de adjudicación que necesariamente ha de otorgarse.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitar dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El acto de apertura de los aludidos pliegos de proposición se celebrará doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración y en el Salón de Sesiones de estas Casas Constitucionales, presididos por el señor Alcalde y Concejales en quien delega, con asistencia de un señor Regidor-Sindico, y otro Concejales representante de la Comisión municipal correspondiente y ante Notario público, a las once del día 3 de Octubre próximo, quedando la adjudicación sometida al siguiente:

Pliego de condiciones a que ha de someterse la subasta para contratar el servicio de alumbrado público por durante el plazo de doce años.

Artículo 1.º Se contrata la instalación del alumbrado público de esta ciudad y suministro de gas para el mismo, durante el plazo de doce años, que empezando a contarse en 1.º de Enero de 1914, terminarán el día 31 de Diciembre de 1926.

Art. 2.º El contratista se compromete a tener establecida en este término municipal, durante el tiempo de duración

de la contrata, una fábrica de gas hidrógeno carbonado y a canalizar las calles que sea necesario y las que acuerde el Ayuntamiento dotar de este sistema de alumbrado.

Art. 3.º El servicio se prestará con mecheros incandescentes de consumo mínimo de 80 litros, e intensidad luminosa no menor de 80 bujías decimales efectivas, colocados en farolas sobre repisas, soportes ó pies, y con lámparas intensivas, cuando el Ayuntamiento ordene la instalación de estas, acondicionadas en forma análoga a los mecheros, ó suspendidas en el centro de la vía pública, según por la Corporación municipal se acepte y la capacidad de la vía permita.

Art. 4.º Se limita a 75 el número de lámparas intensivas que el adjudicatario viene obligado a costear ó instalar conforme a lo por el artículo anterior establecido, no pudiendo el Ayuntamiento exigirle la colocación de mayor número, aun cuando pueda éste ampliarse si él lo prestara su conformidad el contratista.

Art. 5.º El Ayuntamiento se obliga a no hacer menor consumo de gas que el necesario para 500 mecheros incandescentes, reservándose la facultad de aumentar este número y determinar la situación de las farolas y las distancias a que deben estar éstas colocadas, teniendo, empero, en cuenta que en las vías no canalizadas a que diese la Corporación municipal extender el alumbrado por gas, no podrá colocarse la primera farola a mayor distancia de 80 metros de la más próxima de las ya existentes, ni se rebasará este límite máximo en el espacio que se deje entre unas y otras de las que para el alumbrado de la vía, hasta entonces no canalizada, se coloquen.

Art. 6.º El servicio de encender y apagar el alumbrado público será cargo del contratista, quien realizará cada una de estas operaciones en tiempo máximo de cuarenta minutos, contados desde veinte antes de la hora al efecto fijada por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 7.º Todos los gastos de instalación y mantenimiento de la fábrica y del material necesario para el alumbrado, cañerías, farolas, repisas, candelabros ó soportes, mecheros y demás útiles que sean precisos para la prestación del servicio, vendrán a cargo del rematante, quedando, sin embargo, tal material, con excepción de la fábrica y cañerías, de propiedad del Ayuntamiento, a quien habrá de serle entregado, a la terminación del contrato, en buen estado de conservación y apto, por consiguiente, para ser utilizado.

Art. 8.º También serán de cuenta y cargo del rematante los gastos de mantenimiento y reparación del material del alumbrado público, con la sola excepción de los desperfectos producidos con motivo de guerra ó motivos que ocasionen grave alteración del orden público, y los de la limpieza de las farolas, viniendo obligado a realizar esta última operación una vez al mes cuando menos, sin perjuicio y además de proceder al pintado de todas ellas y de las repisas, candelabros ó soportes, cada dos años cuando menos.

Art. 9.º Son asimismo de cuenta del adjudicatario ó contratista las traslaciones de farolas que ordene el Ayuntamiento y la colocación de las nuevas, con consecuencia de aumentos en el alumbrado que la Corporación acuerde, estando el rematante obligado a cumplimentar los acuerdos a estas alteraciones referen-

tes, en plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le comunican.

No obstante lo aquí dispuesto, no podrán exceder de 20 las nuevas instalaciones de mecheros que el Ayuntamiento acuerde en cada uno de los dos últimos años de vigencia de la contrata.

Art. 10.º El gas deberá ser lo más puro posible, y se reputará tal siempre que se conserve blanca una tira de papel impregnado de acetato neutro de plomo a la dosis del 5 por 100, después de introducida durante quince minutos en un frasco de tres bocas ú otro aparato adecuado, por el que circule una corriente del expresado fluido.

La densidad mínima del gas se fija en 40 centígrados, y su presión entre 25 y 35 milímetros.

Art. 11.º El Director del Laboratorio municipal practicará diariamente las pruebas relativas a la pureza, densidad y presión del gas, anotando en el diagrama los resultados obtenidos.

Del resultado de estas pruebas, que podrá presenciarse el contratista, por sí ó por medio de representante, se dará por el Laboratorio cuenta a la Alcaldía, a los efectos que procedan.

Art. 12.º El rematante se obliga a establecer una comunicación directa entre las cañerías generales y el Laboratorio, y a suministrar gratuitamente el gas que para las pruebas a que la condición anterior se refiere fuere preciso.

Art. 13.º Se obliga al contratista a instalar por su cuenta cuatro lámparas intensivas en la calle del Arrabal y a suministrar gratis el gas que consuman las noches de los días festivos y las de los anteriores a éstos, con una intensidad luminosa de 1.000 bujías cada una durante las horas en que luzcan las demás farolas de servicio limitado, y desde que cese este servicio hasta el amanecer, con intensidad de 300 bujías, también cada una, y en las noches de los restantes días del año con esta sola intensidad de 300 bujías durante todas las horas en que alumbren los mecheros de servicio permanente.

Art. 14.º El gas que necesite el Ayuntamiento para todos los edificios, locales y servicios públicos: ó que de él dependan, lo propio que el carbón de coke que con igual destino adquiera, le será por el contratista facilitado, con bonificación de un 10 por 100 sobre el precio de venta.

Art. 15.º Si el Ayuntamiento determinara, con ocasión de festividades ó por otro motivo, aumentar transitoria ó circunstancialmente la iluminación de una ó varias calles, correrán de su cuenta los gastos de instalación de aparatos de más de un mechero en las farolas del alumbrado público, y el pago del fluido que consuman, si bien con rebaja en este consumo del 15 por 100 sobre el exceso del ordinario.

Art. 16.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de fijar el horario para el servicio del alumbrado público y la de modificarlo cuando tenga por conveniente, determinando cuáles hayan de ser las farolas ó lámparas de servicio permanente y cuáles las que lo hayan de prestar limitado. Dispondrá además las horas, orden y proporción en que se haya de encender y apagar el alumbrado público, teniendo, empero, en cuenta que no podrá ser menor de un millón ciento noventa y nueve mil doscientas cuarenta anuales el cómputo total de horas que a los efectos del pago del servicio sea apreciable.

Los acuerdos relativos a cualesquiera de los extremos en el párrafo anterior aludidos deberán comunicarse por escrito al contratista con doce horas de anticipa-

ción, cuando menos, á la en que deban empezar á cumplimentarse.

Art. 17. Corresponde también al Ayuntamiento, por lo que al ornato y seguridad afectan, la aceptación de los modelos de las repisas, soportes y candelabros que para el alumbrado público hayan de utilizarse, con la mira siempre de que el nuevo material que se coloque sea de forma y condiciones análogas al del ya existente.

Art. 18. El contratista deberá tener numeradas todas las farolas del alumbrado público y habrá de presentar en las oficinas municipales estado indicador del punto en donde cada farola se encuentre y dar cuenta á la Alcaldía de las alteraciones determinadas por cada adición ó suspensión que se ordene.

Art. 19. El rematante se hace responsable de cuantos daños pudieran producirse por deficiencias de capacidad, calidad ó emplazamiento de las cerchas y de todo otro material afecto al servicio, sin perjuicio de quedar, para en cuanto á esto y á la prestación del servicio atañe, sometido al cumplimiento de lo que preceptúan las Ordenanzas municipales ó la Corporación contratante establezca en orden á la policía urbana y de seguridad.

Art. 20. Se considerará el alumbrado público como servicio municipal y de general interés, por tanto, para todos los efectos de expropiación, servidumbre y demás que afectan á la propiedad privada, siendo de cuenta del concesionario ó rematante el pago de las indemnizaciones y gastos que con tal motivo se originen.

Art. 21. El Ayuntamiento releva desde luego al rematante del pago de los arbitrios sobre apertura de zanjas, por las que en la vía pública deban abrirse para las canalizaciones, tendido de ramales y práctica de calas en oslerías, si para atender al servicio público se realizan, sin que pueda esta exacción hacerse extensiva á las mismas obras cuando interesen al suministro de fluido á los particulares.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el contratista podrá proceder á la apertura de las zanjas que la conveniencia del servicio público reclame, sin más requisito que un aviso previo á la Alcaldía cuando la zanja no exceda de 100 metros; debiendo, cuando excediese de esta longitud, solicitar permiso, que, en todo caso, le será otorgado gratuitamente, dentro de un plazo que no exceda de ocho días, aunque siempre con la condición de someterse á lo en general establecido respecto de reparación del afirmado y plazo de conservación de éste.

Art. 22. Se exceptuará también el adjudicatario del pago de todo impuesto ó gravamen sobre las primeras materias que emplee para la producción y elaboración del gas.

Art. 23. El Ayuntamiento se reserva la libertad de adquirir con eléctrico el alumbrado por gas de una ó varias calles y el completar con iluminación adicional eléctrica el de otras vías públicas, siempre que con ello no se reduzca el consumo de gas á menos cifra de la que como minimum señalan estas condiciones.

Art. 24. El tipo de subasta es el de dos y medio céntimos de peseta por cada luz y hora, iniciándose en este precio el suministro de material y entretenimiento y la prestación del servicio de limpieza y del de encender y apagar el alumbrado. Representa este tipo un importe total durante los doce años de la contrata, de 869.772 pesetas, ó sean 29.991 pesetas anuales.

El precio de suministro del alumbrado con lámparas intensivas será el proporcional al número de mecheros incandescentes ordinarios que cada lámpara re presente.

Art. 25. Aseñando al triple carácter del servicio, suministro de gas, conservación del material y gastos de personal de limpieza y encargado de encender y apagar las farolas, conceptuados de la misma importancia, se entenderá también dividido en tres partes iguales el tipo del remate para cuantos efectos se derivan de la prestación del servicio. Por tanto, toda baja que se obtenga en la subasta se aplicará por igual á cada uno de dichos conceptos, sin posibilidad de beneficiar parcialmente ninguno de ellos.

Art. 26. El precio del gas que el contratista suministre á los particulares, no podrá exceder de 25 céntimos de peseta por metro cúbico, pudiendo abajarse esta cifra si el coste de carbón que á la producción del gas sirve de primera materia, aumentara en más de un 20 por 100 sobre el que hoy tiene. Llegado este caso, se considerará autorizado el aumento proporcional necesario para la compensación del exceso.

Tal restricción no limita la facultad del rematante para convenir con los particulares las demás condiciones que juzgue necesarias en garantía de sus intereses.

Art. 27. El Ayuntamiento se obliga á consignar en sus presupuestos ordinarios la cantidad que deba satisfacer anualmente conforme á las estipulaciones de este contrato.

Art. 28. El pago del servicio se efectuará por dozeavas partes dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de las respectivas facturas mensuales.

Las modificaciones que se introduzcan en el horario y las diferencias determinadas por aumento ó suspensión de farolas, ó se liquidarán mensualmente en la factura á que el anterior párrafo alude, ó serán objeto de una liquidación total en fin de cada año, y que se tendrá en cuenta al cancelarse la duodécima parte correspondiente al mes último.

Art. 29. Si por causas ajenas á la voluntad del rematante, tales como la demora en la celebración de la necesaria subasta, ó la prestación de plazo para el establecimiento de fábricas, canalizaciones y material, ó por otras á él achacables, no diera comienzo á la prestación del servicio en la fecha del 1.º de Enero de 1914, á que la condición primera se refiere, lo será, no obstante, abonado el precio total del remate, correspondiente á toda la primera anualidad, siendo de su cuenta el pago del coste del servicio á la Compañía ó personalidad que lo hubiera prestado durante el tiempo que transcurra desde el día 1.º de Enero hasta la fecha en que el adjudicatario lo tome á su cargo.

Art. 30. El Ayuntamiento, sin perjuicio de la exacción de las multas á que pudiere dar lugar las deficiencias en el servicio de alumbrado, descontará del importe de las facturas que deba cobrar el contratista las cantidades correspondientes al tiempo en que hubieren permanecido apagadas luces que debieron estar encendidas, entendiéndose que no se computarán á tal descuento las que el viento ó la lluvia apagaren y permanezcan después con la espina abierta.

Art. 31. Será cargo del Ayuntamiento el pago del impuesto que actualmente paga ó en lo sucesivo se establezca sobre

el consumo del gas para el alumbrado público.

Art. 32. El rematante no tendrá derecho á reclamar indemnización ó aumento de precio ni la rescisión del contrato por merma en pretendidos beneficios ó pérdidas sufridas; pues que el contrato se hace á riesgo y ventura para el adjudicatario.

Art. 33. Las faltas que en el servicio cometiere el rematante, imputables al mismo ó á sus dependientes, serán castigadas por la Alcaldía ó por el Ayuntamiento con multas que se deducirán de las facturas mensuales en primer término, á saber:

a) Las deficiencias en las condiciones de pureza, densidad ó presión del fluido, con la de 50 á 200 pesetas por cada vez que se notaren;

b) El retraso en encender ó el adelantado en apagar los mecheros del alumbrado público, respecto de las horas fijadas, con la de 5 á 10 pesetas por cada luz de las que en este caso se enaventaren;

c) La omisión en el encendido de alguna ó varias de las farolas, sin aviso previo á la Alcaldía que justifique el defecto, y sin que se procure su compensación, con la de 5 á 10 pesetas por cada una;

d) La demora por más de quince días en el cumplimiento de los acuerdos de la Corporación municipal, referentes á la colocación ó traslado de farolas, con la de 5 á 50 pesetas;

e) El no hacer la limpieza y pintado de las farolas, soportes, repisas y candelabros en los períodos establecidos, con la de 5 á 50 pesetas;

f) Cualquiera infracción de las condiciones de este pliego, no indicada en los anteriores párrafos, con la de 25 á 250 pesetas.

Art. 34. Antes de la imposición de toda multa serán oídos los descargos del contratista, siempre que éste, por sí ó sirviéndose de representante, comparezca en la Alcaldía al primer aviso que con tal objeto reciba.

Art. 35. Podrá el Ayuntamiento declarar rescindida esta contrata, en perjuicio del rematante y con pérdida de su fianza, en los casos expresamente señalados en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y en los siguientes:

1.º Cuando el servicio del alumbrado público quedare interrumpido total y netamente por toda una noche ó más y no fuere ello debido á causas por fuerza mayor determinadas.

2.º Por reincidencia en defectuosa calidad y condiciones del fluido.

3.º Por reiterada reincidencia dentro del período de dos meses, en la comisión de las faltas enumeradas en los párrafos c, d y e de la condición 33 de las de este pliego.

4.º Por reiteración en el incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones de este contrato.

Art. 36. En observancia de lo que el Real decreto de 20 de Junio de 1902 establece, el rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que utilice para la prestación del servicio ó ejecución de necesarias obras, debiendo estipular su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 37. En caso de accidentes que puedan contrariar á los obreros con motivo de los trabajos para la instalación y explotación del servicio, el rematante, único en quien ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos de la ley

y Reglamento sobre Accidentes del tra-

Art. 38. Regístran en la presente con-
trato, para cuanto no venga en el presen-
te pliego previsto, las disposiciones de la
Instrucción aprobada por Real decreto
de 24 de Enero de 1905.

Art. 39. La subasta se celebrará si-
multáneamente en la Dirección General
de Administración local y en este Ayun-
tamiento, en la forma y condiciones que
establece el artículo 18 de la ya citada
Instrucción de 24 de Enero de 1905, en
armonía con el Real decreto de 9 de
Mayo de 1911.

Art. 40. Las proposiciones, extendidas
en papel del timbre undécimo, con arre-
glo al modelo que al final se inserta, ha-
rán de presentarse en pliego cerrado,
el que se acompañará resguardo que
acredite la constitución de fianza provi-
sional en la Caja General de Depósitos
ó en cualquiera de sus sucursales, por la
cantidad de 1.449 pesetas y cinco cénti-
mos á que asciende el 5 por 100 del im-
porte anual del contrato.

Esta fianza podrá constituirse, al igual
que la definitiva, en cualquiera de los
valores á que se refieren los artículos 12
y 13 de la reiteradamente citada Ins-
trucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 41. Se hará la adjudicación á fa-
vor del autor de la proposición más ven-
turosa, que lo será la que más rebaje el
tipo de subasta.

Art. 42. Hecha la adjudicación definiti-
va, queda obligado el rematante á pre-
sentar, dentro del término de diez días,
el documento que acredite haber consti-
tuido fianza definitiva en la misma for-
ma que la provisional, y en cuantía de
3.500 pesetas.

Art. 43. El adjudicatario viene obli-
gado á concurrir á la otorgación de la
correspondiente escritura pública dentro
de los quince días siguientes al del
otorgamiento definitivo adjudicación.

Art. 44. Al término del contrato se
cancelará éste prorrogado hasta que la
Corporación haya contratado de nuevo
el servicio mediante la correspondiente
subasta, ó directamente celebradas dos
sin efecto, y obtenida la declaración de
excepción á tener del artículo 42 de la
Instrucción de 24 de Enero de 1905, como
comprendido el caso en el 5.º del artícu-
lo 41 de la Instrucción citada.

Art. 45. Para el bastante de poderes
se designan á los Letrados de esta ciudad
D. José Casemasa Mauri y D. Alvaro
Vilaysi Aguilera, y al de Madrid D. Gon-
zalo Romero.

Art. 46. Es obligación del rematante
el pago de los anuncios, honorarios de
seguros y suplementos adelantados por
los Notarios que autoricen las actas y
escrituras, y, en general, toda clase de
gastos que ocasione la subasta y formal-
ización del contrato, así como los que
puedan originarse por falta de cumpli-
miento en las condiciones del mismo.

Art. 47. Se obliga también al contra-
tista ó adjudicatario al cumplimiento de
las disposiciones de la ley de 14 de Fe-
brero de 1907 de Protección á la indus-
tria nacional y las del Reglamento para
su aplicación y preceptos complementa-
rios, que deberán tenerse en esta contrata
may presentes, á cual efecto se copian
los siguientes artículos del Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado
sin obtener postura ó proposición admi-
sible una subasta ó un concurso sobre
materia reservada á la producción na-
cional, se podrá admitir concurrencia de
a extranjera en la segunda subasta ó el

segundo concurso que se convoque, con
sujeción al mismo pliego de condiciones
que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en
el segundo concurso, previstos por el ar-
tículo anterior, los productos nacionales
serán preferidos en concurrencia con los
productos extranjeros excluidos de la re-
lación vigente, mientras el precio de
éstos no exceda al de éstos en más
del 10 por 100 del precio que señale la
proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda
productos incluídos en la relación vigen-
te y productos que no lo estén, los plie-
gos de condiciones y las proposiciones
los agruparán y evaluarán por sepa-
rado.

«En tales contratos, la preferencia del
producto nacional establecida por el pá-
rrafo precedente, cuando éste fuese apli-
cable, cesará si la proposición por ella
favorecida resulta onerosa en más del 10
por 100 computado sobre el menor precio
de los productos no figurados en dicha
relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposicio-
nes han de expresar el precio en moneda
española, entendiéndose por onerosa del
proponente los adeudos arancelarios, en
su caso, los demás impuestos, los trans-
portes y cualesquiera otros gastos que se
ocasionen para efectuar la entrega, según
las condiciones del contrato.

«Art. 17 (párrafo primero). Las Auto-
ridades y los funcionarios de la Admi-
nistración que otorguen cualesquiera
contratos para servicios ó obras públi-
cas deberán cuidar de que las copias li-
terales de tales contratos sean comunica-
das inmediatamente después de celebra-
dos, en cualquier forma (directa, concurs-
o ó subasta), á la Comisión protectora de
la producción nacional.

«Las designaciones de procedencia de
productos nacionales prescritas por el
artículo precedente, de igual modo ha-
brán de ser comunicadas también á la
dicha Comisión.»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con domicilio en
la calle de ..., número ..., bien enterado
del pliego de las condiciones, mediante
las cuales el Ayuntamiento de Tarrasa
saca á subasta la contratación del servi-
cio del alumbrado público de la ciudad,
durante el plazo de doce años, contados
desde 1.º de Enero de 1914 al 31 de Dici-
embre de 1926, se comprometo á tomar
á su cargo la prestación del servicio
indicado, con estricto sometimiento á las
indicadas condiciones, por el precio de ...
(aquí la cantidad en letra) anuales, ó el
que en esta proposición resulte, con arre-
glo á la condición 2.ª.

(Fecha y firma del proponente.)
Tarrasa á 19 de Junio de 1914.—El Al-
calde-Presidente.

S—867

**Diputación Provincial
de Albacete.**

En la GACETA del 18 del actual, y en el
Anexo 1.º, página 499, aparece publicada
la subasta para la contratación de arren-
damiento del contingente provincial,
cuyo modelo de proposición se omitió
por olvido involuntario, y el cual se pu-
blica á continuación:

Modelo de proposición.

D. F. de T. ..., mayor de edad, de esta-
do ..., de profesión ..., vecino de ..., y ha-
bitante en ..., número ..., según justifica

con la cédula personal de ... clase, núme-
ro ..., expedida en ... de 1914, enterado del
pliego de condiciones publicado en la
GACETA DE MADRID, número ... de ... de ...
del corriente año y en el *Boletín Oficial*
de la provincia de Albacete, correspon-
diente al día ... de ... del mismo año para
contratar, en pública subasta, la recanda-
ción, en toda la provincia, de las cuotas
que deben satisfacer los Ayuntamientos
de la misma á la Diputación por sus sup-
os de contingente corriente y atrasos,
se comprometo á desempeñar el indicado
servicio por el tiempo que se fija en el
mismo de duración al contrato, con es-
tricta sujeción al mencionado pliego de
condiciones, y por los premios siguientes
(aquí en letra el tanto por ciento que se
proponga) por atrasos y (después, y tam-
bién en letra, el tanto por ciento que se
proponga) por corriente. (Si la mejora
vertera además ó exclusivamente acerca
del aumento del tanto por ciento que el
contratista debe entregar en el tiempo y
forma que se establece en el pliego de
condiciones, se consignará asimismo el
tanto por ciento en que el aumento consi-
ste), acompañando al efecto el resguar-
do de ..., pesetas, expedido por ..., en ...
depósito necesario para poder optar á
este servicio.

(Fecha y firma del licitador.)
S—841

**Junta de gobierno
del Arsenal de Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta, se saca á
pública subasta la construcción de una
caseta para la cocina de la estación tor-
peñista de este Apostadero, bajo el precio
tipo de 6.000 pesetas, con sujeción á los
pliegos de condiciones y Reglamento
para la contratación de servicios y obras
de la Marina, aprobado por Real orden
de 4 de Noviembre de 1904, que se encon-
trarán de manifiesto en la Secretaría de
la Jefatura de dicho Arsenal y en la Co-
mandancia de Marina de Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta
de subastas, que se constituirá en la Co-
misaría de este Arsenal, el día y hora que
oportunamente se anunciará en la GACETA
DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio
de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la
provincia de Coruña.

Para tomar parte en la licitación, se
necesita que cada postor presente su céd-
ula personal y un documento en que
acredite haber impuesto la cantidad de
300 pesetas en la Caja General de Depósi-
tos ó en sus sucursales de provincias,
como depósito provisional.

El citado depósito debe ser constituido
en metálico ó en valores públicos admis-
tibles por la Ley, al tipo de su valor nomi-
nal, los títulos de la Deuda amortizable
al 5 por 100, y al del precio medio de co-
tización del mes anterior las demás cla-
ses de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se
adjudique el remate, deberá imponer
como fianza para responder del cumpli-
miento del contrato, en la Caja General
de Depósitos ó en sus sucursales de pro-
vincias, la cantidad de 600 pesetas, bajo
las mismas bases fijadas para la consti-
tución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse
precisamente en papel timbrado de una
peseta—clase undécima—no admitiéndose
las que se presenten redactadas en
papel común con el sello adherido en él;
estarán arregladas al modelo que se in-
serta á continuación, y serán admitidas
en el Negociado correspondiente del Es-

todo Mayer Central de la Armada y Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena, y en las Comandancias de Marina de Coruña y Bilbao, desde el día en que se inscriba este anuncio en los periódicos oficiales, hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración, en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregará intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modifica el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio, por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que se á dispuesto por los Jefes de las mismas, por el procedimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal número ..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que el impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., de tal fecha (ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número ..., de tal fecha) (ó en el *Boletín Oficial* de esta provincia... número ..., de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de una casa para la cocina de la estación torpedista, se comprometo á llevarla á cabo, con estricta sujeción á las mencionadas proposiciones, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol, 20 de Agosto de 1914.—El Secretario, José Suárez.

S—371

Cuerpo de Intendencia de Zamora.

Debiendo celebrarse primera subasta local y única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente Militar para contratar, á precio fijo en esta Plaza, el servicio de utensilios, durante el bienio de 1914 á 1916, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 28 de Septiembre, á las once, en esta Jefatura administrativa, sita en el Cuartel de Infantería, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 1 al 27, ambos inclusive, desde las nueve hasta las catorce en el mencionado establecimiento.

Los precios límites que regirán en el

acto serán los de una peseta veintidós céntimos por cada cama de Sargento con utensilio de dormitorio al mes; 85 céntimos de peseta por cada cama de tropa al mes; 60 céntimos de peseta por cada juego de utensilio de las demás clases al mes; 11 céntimos de peseta por cada kilogramo de carbón vegetal; siete céntimos de peseta por cada kilogramo de carbón mineral ó leña, y 60 céntimos de peseta por cada litro de petróleo, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 1.271 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa*, núm. 157), ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias, y no admitirá losa la concurrencia extranjera.

Los licitadores quedarán obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase undécima, ú otro de igual tamaño, ahiéndolo en la póliza correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y si fuera por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social, resguardo del depósito de garantía aludido expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados.

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más ventajosas, se verificará en el acto una licitación por puja á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora, 20 de Agosto de 1914.—El Presidente del Tribunal, Ramón Viralbé.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número ..., de fecha ..., y *Boletín Oficial* de la provincia de fecha ..., de ..., de ..., número ..., para contratar por dos años el servicio de utensilios á precio fijo en esta Plaza y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á verificar al aludido servicio á los precios de ... pesetas ... céntimos (en letra) por cada cama de Sargento con utensilio de dormitorio al mes; ... pesetas ... céntimos por cada cama de tropa al mes; ... pesetas ... céntimos por cada kilogramo de carbón vegetal; ... pesetas ... céntimos por cada kilogramo de carbón mineral ó leña; ... pesetas ... céntimos por cada litro de petróleo, y ... pesetas ... céntimos por cada juego de utensilios de las demás

clases al mes; acompañarlo, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., número ..., ó el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrezco proceden de... (tal Plaza).

Zamora ..., de ... de ...
(Firma y rúbrica.)
S—369

Hospital Militar de Málaga.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada de 17 de Junio último para la adquisición de 6.795 kilogramos de carne de vaca, 897 gallinas, 16.623 litros de leche de cabras, 6.753 kilogramos de jabón y 50.475 kilogramos de carbón de o.k, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar á las once del día 28 de Septiembre próximo en el Hospital Militar de esta Plaza y ante el señor Jefe Administrativo de la misma; y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados desde el día 30 del actual hasta el día 28 de Septiembre próximo, ambos inclusive desde las nueve á las catorce en el mencionado Establecimiento, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por puja á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta será el de dos pesetas 85 céntimos el kilogramo de carne de vaca, tres pesetas 75 céntimos por cada gallina, 70 céntimos el litro de leche de cabras, 90 céntimos el kilogramo de jabón común y siete céntimos el kilogramo de carbón de o.k, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 de la oferta presentada, calculado con arreglo al precio límite, así de efectiva la cantidad de pesetas que resulte ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes de Julio próximo pasado ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.*, número 157) ley de Protección á la Industria Nacional y otra de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (*C. L.* número 128) y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, en virtud y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (*C. L.* número 45).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, clase undécima (pliego entero), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito

de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucesores y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria respectiva, los que no sean contribuyentes.

Málaga, 19 de Agosto de 1914.—El Presidente del Tribunal, José Chamó.

Módulo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., ca. de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, fecha de... de..., para la adquisición de... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... la unidad que marque el precio límite relativo á cada artículo, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... y (el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia de haber sido alta en la industria respectiva.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal Plaza).

... de... de 1914.

(Firma y rúbricas).

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social. S—868

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Obispado de Tortosa.

Nos Dn. D. Pedro Rocamora y García, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tortosa, etcétera etcétera.

A todos y á cada uno á quienes conviene saber, hacemos saber: Que en este nuestro Obispado se hallan vacantes por muerte ó promoción de sus últimos obispos curatos que abajo se diran.

Y debiendo proveerse en sujetos dignos, hemos resuelto abrir concurso general, mandando expedir el presente edicto, por el cual llamamos y convocamos á todos los que, teniendo los requisitos necesarios, quisieren oponerse á los indicados curatos, sus reueltas, si las hubiere, y á los que por cualquier causa vacaren después de la fecha del mismo edicto y hasta que elevemos á S. M. (q. D. g.) las últimas propuestas, para que personalmente, ó por apoderado legítimamente autorizado, comparezcan á firmar ante nuestro Secretario de Cámara y Gobierno dentro del término de cuarenta días (que nos reservamos prorrogar), contados desde esta fecha, exhibiendo los correspondientes estudios, grados, títulos, méritos y servicios; además, los que concurran, la partida de bautismo; los que lo fueren, el título del orden último que hubieren recibido; los de otras diócesis, el proceso y testimonial de su respectivo Obispo; y los regalaros enclaustrados ó secularizados, documentos justificativos de su profesión religiosa y Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado.

Señalamos los días 29 y 30 de Septiembre y 1.º de Octubre próximos venideros, y hora de las ocho de la mañana, para los ejercicios literarios, á los que servirá de base la Constitución *Cum Illud* de B. medito XIV, de buena memoria.

Reservaremos y reservaremos el derecho de patronato á los que lo tengan sobre alguno de los indicados curatos; el cual derecho producirán ante Nos dentro de los cuarenta días referidos; de lo contrario, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Advertimos que nos reservamos la facultad de modificar la demarcación de las parroquias, si así lo creyéremos conveniente en el Señor, y acordar las segregaciones y agregaciones oportunas.

CURATOS VACANTES

De término, con 1.750 pesetas.

El de San Mateo, de San Mateo.

De término, con 1.500 pesetas.

El de Nuestra Señora de la Asunción, de Alb. ócor.

El de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, de Castellón.

El de Santiago, de Tortosa.

De ascenso, con 1.375 pesetas.

El del Nacimiento de Nuestra Señora, de Almazora.

El de San Juan, de Alcalá de Olivert.

El de San Miguel, de Baza.

De ascenso, con 1.125 pesetas.

El de Nuestra Señora de la Asunción, de Amposta.

El de Nuestra Señora de la Asunción, de Ares del Mestre.

El de San Juan Bautista, de Cretas.

El de Santa María, de García.

El de San Antonio de Padua, de Roquetes.

De entrada, con 850 pesetas.

El de Santo Tomás de Villanueva, de Benicasin.

El de Nuestra Señora de la Asunción, de Castellfort.

El de San Lorenzo, de Collejor.

El de Nuestra Señora de la Asunción, de Chilocha.

El de San Martín, de Figuera.

El de San Lorenzo, de Galera.

El de Santiago, de Liedó.

El de Nuestra Señora del Remedio, de Mora la Nueva.

El de Nuestra Señora de la Asunción, de Portel.

El de San Benito, de Tivenya.

El de los Santos Juanes, de Villosos.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Tortosa, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, á los diecisiete días del mes de Agosto de 1914.—† Pedro, Obispo de Tortosa.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor, Rafael Borrás, Secretario. P—3285

Universidad de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre último, se anuncia la provisión en propiedad, por concurso, de la Auxiliar de Ciencias vacante en la Escuela Normal de Maestras de Pamplona, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser español, mayor de veintiún años, no estar incapacitada para ejercer cargos públicos y tener el título de Maestra Superior de Primera enseñanza. Las condiciones de preferencia son las determinadas en el Real decreto citado, y

las que se aleguen, así como los requisitos de admisión que queixen señalados, deberán acreditarse con los oportunos documentos probatorios.

Las aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado en el improrrogable término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza, 20 de Agosto de 1914.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

P—3387

Recaudación de Contribuciones de la zona de Belmonte.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Gregorio Navarro, propietario ausente, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

Una casa habitación en la calle de la Amargura, número 38, que linda por derechos, Francisca Belinchón; izquierda, Nicomedes Belinchón, y espalda, HUARI NAVARRO; se compone de bajo y cámaras, y tiene una líquida imponible de 11,25 pesetas.

Un pejar, en la calle de la Amargura, número 123; linda: por derecha y espalda, era, á izquierda, Juan García; de un piso, y líquida imponible de 3,75 pesetas.

Y con el fin de que esta notificación de embargo surta los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del Arriando de Contribuciones de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente.

Cervera, 13 de Agosto de 1914.—Jesús Alvarez. P—3304

Recaudación de Contribuciones de Cuenca.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha 8 del actual, en el expediente de apremio que se instruye la siguiente *Providencia*.—No habiendo podido ser notificado D. Eduardo Ouesta, á pesar de las gestiones practicadas por la Alcaldía de esta capital, he acordado se le notifique el apremio del segundo grado y el descubierta que adeuda al Tesoro, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, una vez que se desconoce su domicilio.

El descubierta es el siguiente:
Por Derechos reales, 21,90 pesetas.
Por reintegro de los documentos, 3.
Suma, 26,90.
Recargo de primero y segundo grado, 4,03.

También ha de satisfacer el 10 por 100 de multa y el 5 por 100 de demora.

Trascurrido el plazo según dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin haber hecho efectivo el descubierta, se procederá al embargo y venta de los bienes que pueda tener este contribuyente, y se expedirán los mandamientos al señor Registrador de la propiedad del paraje para la anotación preventiva del embargo.

Cuenca, 17 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Bas del Pozo. P—3307

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente

ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en la ciudad de Onil por el concepto de rústica, contra varios deudores,

ha sido dictada con esta fecha una providencia de acumulación de débitos, y en cumplimiento del artículo 142 se les notifica a los mismos sus descubiertos a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	ÉPOCA DEL DÉBITO	DÉBITO	RECARGO	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albero Juan, Vicente.....	1905.....	13,24	1,98	15,22
Alexandre Fernández, José (H).....	1892 93.....	1,69	0,24	1,94
Amorós García, Ramón.....	1900.....	3,79	0,27	2,06
Amorós López, Joaquín.....	1895 96, 1900 y 1901.....	8,87	1,33	10,20
Amorós Matarredona, José.....	1899 900, 1903 al 1910.....	37,10	5,56	42,66
Amorós Matarredona, José.....	1907.....	4,31	0,64	4,95
Amorós Pérez, Antonio.....	1908.....	1,20	0,18	1,38
Bellido Boronat, José (H).....	1893 94.....	7,12	1,07	8,19
Bellido Colomer, Julián.....	1891 92 y 92 93.....	6,17	0,93	7,10
Bellido Esteve, Pedro José.....	1893 94.....	11,96	1,80	13,76
Bellido García, Francisco.....	1907.....	1,59	0,24	1,83
Beltrá Verdú, Antonio.....	1893 94 al 97 98.....	14,00	2,10	16,10
Beneito Domenech, Francisco.....	1896 97.....	75,52	11,33	86,85
Beneito, Juan José (H).....	1900 al 1902.....	12,79	1,92	14,71
Beneito Juan, Vicente.....	1892 93.....	4,22	0,63	4,85
Beneito Moltó, Antonio.....	1892 93, 94, 95 y 97 98.....	6,74	1,00	7,74
Beneito Moltó, Francisco.....	1892 93 al 94 95.....	6,55	0,98	7,53
Beneito Pérez, Francisco.....	1903 al 1910.....	67,74	10,15	77,89
Beneito Roig, Francisco (H).....	1895 96 y 96 97.....	8,53	0,53	4,06
Berenguer, Andrés.....	1900.....	1,04	0,15	1,19
Berenguer, Jacinta.....	1903.....	2,22	0,33	2,55
Berenguer Beneito, Antonio.....	1893 94.....	4,02	0,60	4,62
Berenguer Dará, Francisco.....	1893 94.....	5,17	0,78	5,95
Berenguer Juan, Romaldo.....	1893 94.....	4,41	0,66	5,07
Berenguer Lloréns, Pascual.....	1895 96.....	4,01	0,60	4,61
Berenguer Lloréns, Salvador.....	1892 93 al 95 96.....	72,99	10,95	83,94
Berenguer Molins, Francisco.....	1903.....	3,24	0,48	3,72
Berenguer Molins, Santiago.....	1903.....	1,83	0,27	2,10
Berenguer Quilis, Francisco.....	1900.....	0,92	0,13	1,05
Berenguer Sánchez, Antonia.....	1892 93.....	2,05	0,30	2,35
Berenguer Samper, Agustín.....	1899 900 y 1900.....	2,55	0,38	2,93
Berenguer Santonja, Agustín.....	1901.....	1,65	0,24	1,89
Berenguer Santonja, Antonio.....	1895 97.....	2,25	0,33	2,58
Berenguer Santonja, Joaquín.....	1891 92.....	3,20	0,48	3,68
Berenguer Vidal, Jaime.....	1894 95 al 96 97.....	19,08	2,85	21,91
Berenguer Vidal, José (H).....	1906 y 1907.....	3,19	0,48	3,67
Bernabén Albero, José.....	1894 95.....	35,07	5,70	43,77
Bernabén Albert, José.....	1897 98.....	2,69	0,40	3,09
Bernabén Pellet, María Josefa.....	1907.....	4,31	0,64	4,95
Bernabén Carbonell, Fernando.....	1906 y 1907.....	1,20	0,18	1,38
Bernabén Casaus, Juan Bautista.....	1893 94 al 95 96.....	2,71	0,40	3,11
Bernabén Castelló, Julián.....	1894 95 y 1903.....	3,72	0,55	4,27
Bernabén Juan, Luis.....	1892 93 al 96 97.....	11,37	1,71	13,08
Bernabén Juan, Pedro.....	1891 92 y 92 93.....	6,38	0,96	7,34
Bernabén Rico, Antonio.....	1905.....	2,80	0,42	3,22
Bernabén Rico, Francisco.....	91 92, 93 94 al 95 96.....	8,75	1,30	10,05
Bianes Bastant, Antonio.....	1891 92 y 92 93, 99 900, 900.....	12,16	1,83	13,99
Bianes Bastant, Joaquín.....	92 93, 94 95 al 95 96.....	11,82	1,77	13,59
Bianes Molins, José Antonio.....	1904 y 905, 1907 y 908.....	54,84	8,22	63,06
Bianes Molina, Vicente.....	99 900 al 1908.....	51,39	7,71	59,10
Bodé Castelló, José.....	1907 al 1909.....	15,65	2,34	17,99
Bodé Samper, Josefa.....	1905.....	4,10	0,61	4,71
Bordeira Rico, Pedro.....	1906 al 1909.....	34,53	5,18	39,71
Botella Botí, José.....	1891 92.....	2,73	0,40	3,13
Brotóns Bernabén, Miguel.....	1894 95 y 95 96.....	0,46	0,07	0,53
Calvo, Josefa (viuda).....	1896 97 y 97 98.....	3,22	0,48	3,70
Calvo Maa, Antonia.....	1901.....	1,83	0,27	2,10
Calvo Prats, Francisco.....	1903.....	8,48	1,27	9,75
Calvo Vicent, Antonio.....	1893 94.....	2,90	0,43	3,33
Calvo Vicent, Francisco (H).....	1907.....	2,55	0,38	2,93
Calatzud, Alejo.....	1910.....	14,56	2,19	16,75
Carbonell Quilis, Tomás.....	1903.....	5,66	0,85	6,51
Casa Enseñanza.....	1891 92 al 93 94.....	14,73	2,20	16,93
Castelló Bodé, Oándido.....	1902 al 1905.....	17,43	2,61	20,04
Castelló Reig, Joaquín.....	1892 93 al 1902.....	86,49	12,97	99,46
Cerdá Pérez, Luis.....	1909.....	2,46	0,36	2,82
Cerdá Rico, Vicente.....	1905.....	2,28	0,34	2,62
Coloma Matapie, Miguel (H).....	1892 93.....	1,91	0,28	2,19
Colomina Novella, Bautista.....	1900 al 1913.....	41,76	6,27	48,03
Colomer Francés, Francisco.....	1892 93.....	6,60	0,99	7,59
Colomer Sampere, Ramón.....	99 900.....	2,75	0,40	3,15
Cortés Coloma, Angel.....	1895 96, 96 97.....	42,69	6,40	49,09
Cortés Vidal, Francisco.....	1891 92.....	6,66	1,00	7,66
Domenech Beneito, María.....	1903.....	0,91	0,13	1,04

NOMBRES Y APELLIDOS	ÉPOCA DEL DÉBITO	DÉBITO	RECARGO	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Domenech Beranguer, José.....	1892 93 y 1903.....	4 09	0 61	4 70
Domenech Navarro, Nicolás.....	1908.....	1,68	0,25	1,93
Domenech Poveda, José.....	1900 al 1905.....	5,09	0,76	5,85
Domenech Sanjuán, Rosa.....	1892 93 y 93 94.....	5,03	0,75	5 78
Domenech Vidal, José (mayor).....	1892 93 y 93 94.....	2,15	0,32	2 47
Domenech Vidal, José de Antonio.....	1893 94.....	4 06	0,60	4,66
Durá Beranguer, Francisco.....	1895 96.....	1,91	0 28	2,19
Durá Guill, José.....	1908.....	5,72	0 85	6,57
Durá Gutiérrez, Francisco.....	1894 95.....	2,28	0,34	2,62
Escalano Sempere, Francisco.....	1906.....	4 10	0,61	4 71
Esteve Beranguer, Tomás (de T.).....	1891 92, 1907 y 1908.....	9,87	1,48	11,35
Esteve Ochorro, Jaime.....	1893 94.....	8,65	1,29	9 94
Esteve Ochorro, Juan.....	1892 93.....	7,76	1 27	9,03
Esteve Fení, Andrés.....	1891 92.....	2,19	0,33	2,52
Esteve Juan, Hermenegildo.....	1900 y 1901.....	6,72	1 00	7,72
Esteve Pardines, José.....	1897 98 al 1902.....	25,11	3 77	28,88
Esteve Pérez, Daniel.....	1801.....	1 13	0,18	1 36
Esteve Sempere, Vicente.....	1895 96 y 96 97.....	11,26	1,69	12,95
Ferrer Francés, Pascual.....	1902 al 1904.....	13,08	1,95	15,03
Fení Juan, Pascual.....	89 900 y 1900.....	23,05	3,45	26,50
Fení Pérez, Carmen.....	1891 92 al 96 98.....	5 38	0 81	6,19
Francés Benito, Jaime.....	1906.....	2,39	0,36	2,75
Francés Beranguer, Pascual.....	99 900.....	2,63	0,39	3,02
Francés Herrero, Juan.....	1893 94.....	6,75	1,00	7,75
Francés Pérez, Antonio.....	1905.....	2,16	0 33	2,49
Francés Pérez, Francisco.....	1908.....	2,27	0 34	2,61
Francés Pérez, Isabel.....	1908.....	4,68	0,70	5,38
Francés Vicent, Juan.....	1904 y 905.....	4,46	0,67	5,13
Francés Vidal, Rosa.....	1892 93.....	2 11	0,32	2,43
Garofa Molina, Mariano (H).....	1893 94.....	2 58	0,39	2 97
Garofa Perió, Vicente.....	1891 92 y 93 94.....	11,36	1,71	13,07
Garrigós Juan, Francisco (H).....	1892 93 al 97 98.....	16 41	2,46	18,87
Glmenó Benito, Vicente.....	1894 95.....	4 00	0,60	4 60
Garrigós Beranguer, Matías.....	1903 al 1906.....	7,32	1,09	8 41
Giebert Matarel, José.....	1906.....	2,28	0 33	2,61
Giebert Perió, Vicente.....	1892 93.....	2,61	0 39	3 00
González Sempere, Romualdo.....	1891 92 al 96 97.....	6 32	0 93	7,25
Guil Beltrá, Francisco.....	1904 y 1906.....	9 13	1 37	10,50
Gutiérrez Sempere, Pedro.....	1893 94 y 95 96.....	5 89	0 81	6,20
Hernández Díaz, Antonio.....	1892 93.....	2 74	0 40	3 14
Herrero Mira, Vicente (H).....	1893 94.....	3 68	0 55	4,23
Herrero Rúa, Pascual.....	1893 94.....	2 24	0 33	2,57
Jordá Domínguez, Remolón.....	1900.....	1 40	0 21	1 61
Juan Esteve, José.....	1904 al 1908.....	5 78	0 87	6,63
Juan Guillem, Manuel.....	1899 900 al 1903.....	20 17	3 03	23 20
Juan Juan, Petrolina.....	1891 92.....	2 50	0 38	2 88
Juan Juan, Salvador.....	1806 al 1909.....	18,18	2 73	20,91
Juan Mataul, Andrés.....	1893 94.....	19,56	2 94	22,50
Juan Mira, Antonia María.....	1908 y 909.....	16 93	2 53	19 46
Juan Molina, Francisco.....	1891 92 al 93 94.....	6 30	0 94	7 24
Juan Molina, José (H).....	1891 92 al 93 94.....	18 24	2 73	20 97
Juan Molina, Luis.....	1899 900 al 904.....	24 51	3 68	28 19
Juan Molló, Antonio.....	1892 93.....	6 59	0 99	7 58
Juan Poveda, José.....	1907.....	1 36	0 21	1 57
Juan Quill's, José (H).....	1893 94.....	1 20	0 18	1 38
Juan Rico, Josefa.....	1891 92.....	6 76	1 02	7 78
Juan Richart, Fermín.....	1893 94 al 96 97.....	23 74	4 45	34 19
Juan Sempere, Josefa.....	1903.....	1 33	0 27	2 10
Juan Sempere, Ramón.....	1909.....	1 11	0 17	1 28
Juan Tortosa, Pascual.....	1908 y 904.....	8 68	1 30	9 98
Juan Valls, Vicente.....	1899 900 al 1900.....	45 38	6 81	52 19
Juan Vidal, José Antonio.....	1903.....	2 29	0 34	2 63
Leal Quilla, Alejo.....	1908.....	5 08	0 75	5 83
Leal Rico, Francisco.....	1910.....	1 51	0 23	1 74
Leal Rico, Josefa.....	1910.....	1 51	0 23	1 74
López Juan, Francisco.....	1901.....	2 35	0 34	2 69
Luna Gutiérrez, Ramón.....	1894 95.....	1 88	0 28	2 16
Llacer Garofa, José.....	1892 93.....	1 81	0 27	2 08
Llobregad Sempere, Cristóbal.....	1891 92.....	1 40	0 21	1 61
Lloréns Bernabén, Antonio.....	1902.....	4 40	0 63	5 06
Lloréns Garofa, Antonio (H).....	1903 al 1908.....	2 72	0 40	3 12
Lloréns Pardines, Francisco.....	1893 94, 99 900 y 1900.....	7 87	1 18	9 05
Matarredona Calvo, José María.....	1903 al 1906.....	85 23	12 78	98 01
Matarredona Calvo, Josefa.....	1904 al 1906.....	6 96	1 05	8 01
Mataix Molina, José (H).....	1893 94.....	4 06	0 50	4 66
Martí Rico, Magdalena.....	1904.....	1 95	0 30	2 25
Martínez Calvo, Ramón.....	1893 94.....	0 92	0 13	1 05
Mira Arnell, Francisco.....	1903 al 1910.....	91 52	13 73	105 25
Mira Benito, Juan Bautista.....	1904 y 1907.....	10 32	1 54	11 86
Mira Beranguer, Luis.....	1910.....	1 63	0 24	1 87

NOMBRES Y APELLIDOS	ÉPOCA DEL DÉBITO	DÉBITO	RECARGO	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Mira Esteve, Ramón (H)	1891 92 y 96 97	28,01	4,20	32,21
Mira González, Vicente	1907 al 1910	19,88	2,93	22,86
Mira Juan, José Antonio	1891 92	5,53	0,84	6,42
Mira Lloréns, Teresa	1896 97	5,68	0,85	6,53
Mira Miró, José Antonio	1804	2,46	0,36	2,82
Mira Martínez, Pascual	1884 95 al 1904	13,66	2,05	15,71
Mira Rico, Mateú (H)	1904	1,60	0,24	1,84
Miralles Cortés, Antonio	1906	0,45	0,06	0,51
Molina Berenguer, Vicente	1892 93	10,79	1,02	12,41
Molina Bernabéu, Antonio	1905	7,71	1,15	8,86
Molina Bernabéu, Francisco	1903 al 1905	19,54	2,93	22,47
Molina Mira, Angela	1904 al 1907	34,44	5,16	39,60
Mira Navarro, O. ystano	1903 y 1904	1,84	0,27	2,11
Mira Sempere, Francisco (H)	1904 al 1907	11,18	1,69	12,86
Mira Vicent, Francisco	1897 98	1,59	0,24	1,83
Mira Vidal, María Antonia	1892 93, 1902 y 1903	29,70	4,45	34,15
Mira Vila, Jaime	1891 92 al 95 96	2,29	0,34	2,63
Mollá García, Francisco	1894 95	3,76	0,57	4,33
Morato Calvo, Justo	1807	23,38	4,26	27,64
Navarro, Miguel	1893 94	6,84	0,94	7,28
Navarro Cortés, José	1893 94	2,58	0,39	2,97
Navarro Domenech, Francisco	1893 94	2,04	0,30	2,34
Navarro Domenech, Josefa	1892 93	2,46	0,36	2,82
Navarro Quilés, Irene	1893 94	3,17	0,48	3,65
Navarro Quilés, Josefa	1893 94	2,84	0,42	3,26
Navarro Quilés, Teresa	1900 al 1903	27,78	4,17	31,95
Navarro Verán, Pascual	1893 94	2,50	0,33	2,88
Pardines, Joaquín	1893 94, 1900 y 1901	10,27	1,51	11,81
Pardines Juan, Juan	1901 y 902	4,67	0,70	5,27
Pardines Mira, Agustín	1893 94	2,15	0,32	2,47
Pardines Sempere, Fermín (H)	1893 94	4,06	0,60	4,66
Paua Vicent, Antonio	1910	1,57	0,21	1,81
Pastor Berenguer, Irene	1893 94 y 96 97	17,86	2,68	20,54
Pastor Molina, Vicente	1908	2,81	0,42	3,23
Pastor Durá, Salvador	1892 93 y 93 94	5,90	0,88	6,78
Payá Esteve, Antonio	1892 93 y 93 94	5,50	0,88	6,33
Payá Esteve, Luis	1892 93	5,64	0,94	6,48
Payá Rico, Bautista	1894 95 y 95 96	12,72	1,90	14,62
Payá Rico, María Antonia	1901 y 902	152,72	22,90	175,62
Payá Santonja, Miguel	1899 90	1,83	0,27	2,10
Peiro Juan, Miguel	1892 93 a. 96 97	39,02	5,85	44,87
Peiro Espinós, Vicente	1908	35,40	5,31	40,71
Pérez Gironés, Elix	1894 95 y 95 96	4,73	0,72	5,50
Pérez Juan, Vicente	1903	2,29	0,31	2,63
Pérez Leal, Tomás	1903 y 904	17,36	2,61	19,97
Pérez Mira, Antonio	1908	5,55	0,93	6,38
Pérez Monllor, Francisco	1906 y 907	12,12	1,82	13,94
Pérez Monllor, Josefa	1907 al 1908	9,97	1,50	11,47
Pérez Pérez, Francisco (Presbítero)	1904 al 908	78,24	11,73	89,97
Pérez Pérez, Josefa	1892 93 y 93 94	8,59	1,35	10,34
Pérez Rico, José (H)	1893 94	1,53	0,23	1,76
Pérez Rico, Simón (H)	1893 94	1,78	0,30	2,28
Piód Mira, Francisco	1897 98, 99 900 y 1900	15,91	2,38	18,29
Piód García, Carlos	1904 al 908	31,90	4,78	36,68
Piód Juan, Ramón (H)	1909	1,62	0,24	1,86
Pérez Jordá, Julián	1892 93 y 93 94	4,10	0,61	4,71
Prats Esteve, Josefa	1892 93 y 93 94	6,63	0,99	7,62
Prats Parra, Jaime (H)	1891 92	3,18	0,48	3,66
Prats Parra, Juan (H)	1892 93	5,26	0,79	6,05
Prats Reig, Josefa	1895 96, 1903 y 904	3,23	0,48	3,71
Prats Reig, Luisa	1893 94	2,69	0,40	3,09
Prats Sempere, Antonio	1903 al 909	32,50	4,83	37,38
Prats Sempere, Josefa (H)	1902	1,50	0,23	1,73
Quilis Bernabéu, Joaquín	1891 92 y 95 96	20,67	3,10	23,77
Quilis Ibáñez, Francisco	1902	8,28	1,24	9,52
Quilis Richart, Dolores	1896 97	3,67	0,55	4,22
Quilis Vicent, Manuela	1894 95	1,18	0,28	2,16
Ramón Benito, Antonio	1894 95, 99 900 al 1902	18,01	2,70	20,71
Ramón Rico, Margarita	1907 y 908	3,26	0,49	3,75
Ramón Rico, María	1891 95, 99 900 al 1903	37,31	5,59	42,89
Ribera Molina, Pascual	1909 y 910	22,36	3,36	25,72
Ricart Barbastra, León	1893 94 y 94 95	8,40	1,23	9,66
Rico Amorós, Constantino	1909 y 910	2,24	0,33	2,57
Rico Barbegal, Vicente	1899 900 al 1901	11,13	1,67	12,80
Rico Bernabéu, Francisco	1879 900 al 1905	7,04	1,05	8,09
Rico Esteve, Vicente	1893 94 y 95 96	6,59	0,96	7,35
Rico Gimeno, Francisco	1905 y 906	2,74	0,40	3,14
Rico Juan, Antonio	1909	2,85	0,42	3,27
Rico Juan, José	1903	6,88	1,03	7,91
Rico Juan, Ramón				

NOMBRES Y APELLIDOS	ÉPOCA DEL DÉBITO	DÉBITO	RECARGO	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Rico Mesa, Joaquín, viuda.....	1895 95.....	4,65	0,60	4,65
Rico Meliá, Pedro.....	1892 93.....	14,69	2,20	16,89
Rico Fardines, Pascual.....	1900.....	0,81	0,12	0,93
Rico Pérez, Bautista.....	1906.....	3,42	0,49	3,91
Rico Rico, María Josefa (H.).....	1892 93 al 94 95.....	153,58	23,04	176,62
Rico Richards, Rafael.....	1893 94.....	3,27	0,49	3,76
Rico Vidal, Antonio.....	1902 y 903.....	6,23	0,93	7,16
Rico Vila, Pelegrín (H.).....	1892 93.....	1,59	0,24	1,83
Rodríguez Martínez, Josefa.....	1892 93 al 94 95.....	5,31	0,79	6,10
Rodríguez Martínez, Leonor.....	1903 al 1909.....	16,04	2,40	18,44
Rodríguez Martínez, María.....	1909.....	2,24	0,33	2,57
Rodríguez Martínez, María Teresa.....	1909.....	2,24	0,33	2,57
Rodríguez Martínez, Miguel.....	1891 92 al 97 98.....	22,59	3,39	25,98
Rodríguez Marín, Paula.....	1892 93 al 94 95.....	5,30	0,79	6,09
Rico Ordás, José, menor.....	1908.....	3,48	0,52	4,00
Salvador Bihast, Federico.....	1909.....	5,58	0,84	6,42
Sánchez, Antonio (H.).....	1891 92 al 93 94.....	5,04	0,75	5,79
Sánchez Domenech, Antonio.....	1891 92 al 93 94.....	11,16	1,68	12,84
Sánchez Rico, Gertrudis.....	1891 92 al 93 94.....	16,15	2,42	18,57
Sánchez Vicent, José.....	1892 93 al 99 900.....	28,33	3,49	26,82
Sanjuán, Ramón (Voto).....	1893 94.....	1,59	0,24	1,83
Sanjuán Plá, Antonio (H.).....	92 93, 94 95, 1900 y 901.....	7,08	1,05	8,13
Sanjuán Valis, Vicente.....	1893 94.....	4,41	0,66	5,07
Santonja Francés, Pascual.....	1905.....	2,05	0,30	2,36
Santonja Molins, Andrés.....	1892 93.....	1,72	0,25	1,97
Santonja Molina, Mario.....	1895 96.....	2,67	0,40	3,07
Santonja Molina, Rosa.....	1893 94.....	1,83	0,28	2,16
Sanz Berenguer, Francisco.....	1909.....	7,89	1,18	9,07
Sanz Calvo, Leonardo.....	1903.....	37,28	5,59	42,87
Sanz, Melchor.....	1891 92 al 93 94.....	7,50	1,14	8,74
Sañones, Francisco.....	1898 99.....	3,22	0,48	3,70
Sempere Barceló, Antonio.....	1906 al 1908.....	67,55	10,13	77,68
Sempere Certés, Francisco.....	1891 92 al 93 94.....	11,22	1,68	12,90
Sempere Chorro, Serafín.....	1892 93.....	2,51	0,38	2,89
Sempere García, Ramón.....	1901.....	4,59	0,69	5,28
Sempere Jimeno, Cayetano.....	1893 94.....	4,06	0,60	4,66
Sempere Jordá, Juan.....	1891 92 al 96 97.....	23,23	3,48	26,71
Sempere Juan, Juan.....	1891 92.....	2,51	0,38	2,89
Sempere Juan, Vicente.....	1906 y 907.....	3,17	0,48	3,65
Sempere Misa, Andrés (H.).....	1894 95 y 1906.....	8,34	1,24	9,58
Sempere Misa, Andrés (viuda de).....	1903 al 1908.....	59,32	8,89	68,21
Sempere Ortiz, Pedro.....	1893 94.....	2,06	0,30	2,36
Sempere Prats, Victoriano.....	1891 92 al 93 94.....	18,24	2,73	20,97
Sempere Rico, José.....	1902.....	5,98	0,90	6,88
Sempere Vilaplana, Miguel.....	1908.....	4,54	0,68	5,22
Sera, Pedro.....	1906.....	5,50	0,83	6,33
Sera Pérez, Francisco.....	1907.....	4,98	0,75	5,73
Silvestre Benito, Juan.....	1903.....	4,34	0,64	4,98
Silvestre Ferri, José.....	1892 93.....	3,04	0,45	3,49
Tortosa Benito, Isidro.....	1892 93.....	2,51	0,38	2,89
Tortosa Esteve, Ramón.....	1893 94.....	2,82	0,42	3,24
Tortosa Mira, Francisco.....	1902 y 1910.....	7,21	1,03	8,29
Tortosa Navarro, Dolores.....	1903 y 1905.....	5,49	0,83	6,32
Tortosa Navarro, Francisco.....	1893 94.....	5,80	0,87	6,67
Torres Sánchez, Vicente.....	1895 96.....	0,23	0,03	0,26
Valero Galvis, Francisco (H.).....	1893 94 al 1909.....	71,04	10,65	81,69
Valls Pérez, Antonio.....	1904.....	1,83	0,27	2,10
Verdú Berenguer, Romualdo.....	1910.....	1,96	0,30	2,26
Verdú Bernabéu, Francisco Domingo.....	1894 95 y 95 96.....	36,73	5,50	42,23
Verdú Sanjuán, José.....	1908 y 910.....	11,58	1,74	13,32
Vicedo Alcaraz, José.....	1907.....	6,86	0,96	7,82
Vicent Juan, Pascual.....	1894 95.....	43,50	6,53	50,03
Vicent Bellot, Antonio (H.).....	1891 92.....	5,44	0,81	6,25
Vicent Benito, José.....	1903.....	6,16	0,93	7,09
Vicent Navarro, Francisco.....	1908.....	3,10	0,46	3,56
Vicent Fayá, María.....	1905.....	6,60	0,99	7,59
Vicent Sempere, Francisco (mayor).....	1891 92 al 1900.....	21,28	3,19	24,47
Vicent Sempere, Francisco (menor).....	1893 94.....	2,37	0,36	2,73
Vicent Sempere, Pascual (H.).....	1907.....	1,80	0,27	2,07
Vicent Sempere, Teresa.....	1904.....	2,40	0,36	2,76
Vicent Sempere, Vicente.....	1894 95 al 1908.....	37,86	5,70	43,56
Vicent Vicent, Emilia.....	1907.....	0,44	0,06	0,50
Vicent Vicent, Serafín.....	1894 y 905.....	19,64	2,84	22,58
Vidal Berenguer, Antonio (H.).....	1894 95 y 95 96.....	2,80	0,42	3,22
Vidal Duró, Francisco.....	1891 92 y 92 93 y 1906.....	6,75	1,0	7,75
Vidal Juan, Agustín.....	1910.....	2,13	0,32	2,45
Vidal Sanjuán, Antonio.....	1904.....	11,66	1,75	13,41
Vidal Sempere, Luis.....	1904 al 1907.....	4,56	0,69	5,25
Vidal Sempere, Pascual.....	1901 al 1904.....	19,86	2,98	22,84
Vila Calvo, José.....	1894 95.....	2,82	0,42	3,24

NOMBRES Y APELLIDOS	ÉPOCA DEL DÉBITO	DÉBITO	RECARGO	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vilaplana Rico, Teresa (H).....	1908.....	0,48	0,07	0,55
Vilaplana Sempere, Vicent.....	1909 al 910.....	23,08	8,45	26,53
Zaragoza Nogueroles, Nadal.....	1896 97 y 97 98.....	8,02	1,29	9,22
Zaragoza Vicent, Jaime.....	1894 95 al 96 97.....	26,79	4,02	30,81

Y siendo desconocido el domicilio de los contribuyentes antes relacionados, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para el conocimiento de los interesados.

Ocill, 1.º de Junio de 1914.—Narciso Valdés. P—2485

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barauó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica correspondiente al año 1913, del pueblo de La Bajol, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 30 de Septiembre de dicho año, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.»

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

José Rabasa Yustafé, 3 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de La Bajol, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 11 de Agosto de 1914.—Miguel Borrell. P—3308

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Contribución rústica. — Atrasos y segundo trimestre de 1914.

D. Sebastián Tarró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario

de las Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre del año 1914 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Francisco Verdagué, 5,48 pesetas.
- Leandro Carreras, 1,82.
- Esteban Sola, 3,24.
- Mariano Simón, 1,73.
- María Pigeó, 3,93.
- La misma, 1,63.
- Esteban Verdagué, 2,63.
- Juan Vidal, 1,79.
- José Valls, 2,35.
- José Tixé, 2,66.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así y como también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 18 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Tarró. P—3312

D. Sebastián Tarró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de las Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre y atrasos, se encuentran

comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

BAÑOLAS

- Pedro M. Balfell, 5 pesetas.
- El mismo, 5,02.
- Juan Carreras, 11,88.

GERONA

- Juan Hostaler, 11,28 pesetas.
- Torroella Nicolín y Compañía, 5,01.
- Baldomero Roca, 15.
- Conde de Toixa, 7,50.

CANET DE ALSÍ

- Rosa de Escaró, 2,02 pesetas.
- Francisco Verásgner, 1,77.

SAN MARTÍN DE LUÉMANA

- Juan Puig Verges, 1,67 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 18 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Tarró. P—3313

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Fontanillas, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1914 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio último dió la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Nemesio de Cabrera, 19,74 pesetas.
Francisco Vilahur, 15 B4.
Rumbao, Párroco de Clurana, 7,55.
Antonio Sallés, 1,88.
Tomás Mateu Fort, 7,28.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Fontanillas á 13 de Agosto de 1914.—El Agente, Miguel Ramón.

P—3311

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Guaita, correspondientes á los primero y segundo trimestres de 1914 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Junio último dió la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Otsura Bas, 5,69 pesetas.
Pedro Oota Barrera, 3,09.
Juan Foraster, 2,86.
Joaquina Mani, 1,97.
Miguel Font, 0,10.
Jaime Molá, 4,92.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Guaita á 12 de Agosto de 1914.
El Agente, Miguel Ramón. P—3314

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica.—Años varios.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Manuel Castejón Jiménez, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de referido embargo, en cuanto á los bienes que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra, en el término de Villatobas, de caber ocho celemines, por el camino del Arenal, á su izquierda; linda: al Sur, Vicente Montalvo; Mediodía y Poniente, Matías Soriano, y Norte, Gregorio González, equivalente su cabida á 25 áreas y cinco centiáreas.

Otra tierra, en el mismo término, por el camino de Dosbarrios, á su derecha; linda: Sur, Valentín Arenas; Mediodía,

Pascasio Montero; Poniente y Norte, Eustaquio Gómez.

Otra tierra, en el mismo término, de caber una fanega, por el sendero de los Perales, á su derecha; linda de él: por Sur y Mediodía, Domingo de Salas; Poniente, Bernardino de Llanos, y Norte, Evaristo Carrión; equivale su cabida á 37 áreas y 57 centiáreas.

Una tierra, en igual término, que fué viña, para una cabida de 550 copas, sita en las Hoyas, por el camino ó sendero de lo de Dios, á su derecha; que linda: por Sur, Hipólita Gervasia y Leoncia Sánchez de Lillo; Mediodía, D. Serapio Megis; Poniente, testamentaria de Angela Guerrero, y Norte, Gregorio Sánchez

Una tierra, en término de Villatobas, de caber una fanega y nueve celemines, ó sea 65 áreas y 75 centiáreas, por el camino del Rey, á su derecha; linda: por Sur, Mateo López Larín; Mediodía, Gregorio Sánchez; Poniente, Braulio Verde, y Norte, D. Asíselo F. Negrete.

Una tierra, en término de Villatobas; por el camino del Arrenal, á su derecha; linda: al Poniente y Norte, José Chaín; Sur, herederos de Teresa Ruiz, y Mediodía, Felipe Navarro; de caber seis fanegas, ó sean dos hectáreas 25 áreas y 45 centiáreas.

Otra tierra, en término de Villatobas, por el camino de Caninas, de caber seis fanegas y seis celemines, ó sean dos hectáreas 44 áreas y 24 centiáreas; linda: por Sur, dicho camino; Mediodía, herederos de Eleuterio Larín; Poniente, carril del Pozo nuevo, y Norte, D. Laureano Martínez.

Otra tierra, en término de Villatobas, por la carretera de Corral de Almaguer, de caber cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea 50 áreas y 30 centiáreas; linda: Sur, Juan Montalvo; Mediodía, Sebastián González; Poniente, dicha carretera, y Norte, Cesáreo Castejón.

Una tierra, en término de Villatobas, por el carril de la Cruz de Bouito, de caber cinco fanegas, ó sea una hectárea 87 áreas y 88 centiáreas; linda: al Sur, dicho carril; Mediodía, Lorenzo Fernández Villarrubia; Poniente, Nicasio Sánchez, y Norte, Hilario Alcázar.

Otra tierra, en este término de Villatobas, alcazar por el camino del Romeral, de caber dos celemines, ó sean seis áreas y 26 centiáreas; linda: al Sur, Juan Montalvo; Mediodía, el Arroyo; Poniente, dicho camino, y Norte, camino del Valle.

Otra tierra, en término de Villatobas, en la carretera de Corral de Almaguer, de caber siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas y 63 áreas; linda: al Sur, Francisco Ruiz; Mediodía, José María Palencia; Poniente, Gregorio Serrano, y Norte, Isidro Montero.

Otra tierra, en igual término de Villatobas, por el camino de Castejón, á su derecha, de caber cinco fanegas, equivalentes á una hectárea 87 áreas y 88 centiáreas; linda: al Sur, dicho camino; Mediodía, viña de esta testamentaria; Poniente, Pedro Carrión, y Norte, Eustaquio Larín.

Otra tierra, en término de Villatobas, por la senda de los pozos de Román, de caber dos fanegas y seis celemines, ó sean 93 áreas y 94 centiáreas, encima de los Jesares; linda: por Sur, Calmas; Mediodía, dehesa de Portillo Rubio; Poniente, Evaristo Meza, y Norte, Calmas.

Otra tierra por el camino de La Guardia, á su derecha, de caber dos fanegas seis celemines, ó sean 98 áreas y 94 centiáreas; linda: por Sur, Santiago Pérez; Mediodía y Poniente, vecinos de Dos Barrios, y Norte, Faustino de Llanos.

Una viña, en igual término de Villatobas, camino de Causinas, á su izquierda, de caber 1.900 vides; linda: por Sur, Gregorio Montero; Mediodía, Ignacio Larín; Poniente, Segundo Pérez y Norte, Cándido Alcazar.

Otra viña, en igual término, por el camino de Causinas, á su derecha, de caber 800 vides; linda: al Sur, Bernardino Llanos; Mediodía, Julián Hijos; Poniente, Venancio Jiménez, y Norte, Calmos.

Una tierra, en el propio término de Villatobas, camino del Arenal, á su derecha, con el que linda: al Sur, Mediodía y Poniente, Pablo Miguélez; de caber ocho fanegas seis celemines, equivalentes á tres hectáreas y 10 áreas.

Otra tierra, en igual término que la anterior, por el camino de Noblejas; linda: al Sur, herederos de Matías Serrano; Mediodía, Joaquín González; Poniente, Santiago Pérez, y Norte, Gregorio Gallo; de caber tres fanegas nueve celemines, ó sea una hectárea 40 áreas y 90 centiáreas.

Otra tierra, en Villatobas, camino de Carrera vieja, mano izquierda; linda: al Sur y Mediodía, Acisclo Negrete; Poniente, D. Bernardo Robles, y Norte, D. José María Palencia; de caber dos fanegas tres celemines, ó sean 84 áreas y 54 centiáreas.

Otra tierra, por el carril de la cañada de Ramón, á su izquierda; linda: al Sur y Poniente, con herederos de Matías Serrano; Mediodía, Felipe Navarro, y Norte, Gregorio Gallo, de caber tres fanegas, equivalentes á una hectárea y 12 áreas.

Otra tierra en Villatobas, por el sendero de los galgos, á su izquierda; linda: al Sur, José María Larín; Norte, José María Palencia; Poniente, herederos de Matías Serrano, y Norte, Gregorio Larín; de caber cuatro fanegas, ó sea una hectárea y 50 áreas.

Otra tierra, en igual término, al sitio de Reja Aguda, camino de Causinas, á su derecha, en la cañada; linda: al Sur, con la carrera; Mediodía, José María Larín; Poniente, Valentín Arenas, y Norte, José Gallo; de caber ocho celemines, ó sean 25 áreas.

Otra, en el mismo término, por el carril de la cueva de Sopas; con el que linda: al Mediodía y Poniente, Evaristo Carrilón; Norte, D. Acisclo Fernández Negrete, y Sur, Timoteo Regalado; de caber nueve fanegas seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas.

Otra tierra, en el mismo término de Reja Aguda, por el camino de la cabeza, á su izquierda; linda: al Sur, Pascasio Castejón; Mediodía, Calmos; Poniente, Cipriano Fernández, y Norte, Gregorio Larín; de caber cinco fanegas, equivalentes á una hectárea 50 áreas y 20 centiáreas.

Otra, en igual término al sitio de Reja Aguda, camino del Rey, á su derecha; linda: al Sur, otra suerte de la misma tierra; Mediodía, Pedro Carrilón; Poniente, Bernardino Llanos, y Norte, Francisco Carrilón; de caber cuatro fanegas y seis celemines, ó sean una hectárea y 69 áreas.

Otra tierra, en Villatobas, al sitio de la Peña del Lobo, camino de Santa Cruz, á su derecha; linda: por Sur, Baltasar Beato; Mediodía, Alfonso Navarro; Poniente, Policarpo Rodríguez, y Norte, herederos de Matías Serrano, de caber dos fanegas y seis celemines, ó sean 93 áreas y 94 centiáreas.

Una era de pan triller, en el mismo término, camino de Villarrubia, á su izquierda, con el que linda: al Sur y Mediodía, Santiago Montalvo; Poniente, Manuel Cuéllar, y Norte, Francisco Montalvo, de caber seis celemines, ó sean 18 áreas y 78 centiáreas.

Una tierra, en el mismo término, por el camino de Cabezonos, á su derecha; linda: por Sur, Bernardo Robles; Mediodía, Faustino Llanos; Poniente, otra parte de la misma tierra, y Norte, Pascasio Castejón, de caber cinco fanegas, equivalentes á una hectárea 87 áreas y 78 centiáreas.

Una tierra que fué viña, por el camino de Villarrubia, á su derecha, que linda: por Sur, Dolores Cuéllar; Mediodía, Juan Montalvo; Poniente, Eulogio Gallo, y Norte, Agustín Navarro, de caber como para 1.100 vides.

Una tierra, en el mismo término de Villatobas, por el camino de Toroviasco, á su derecha; linda: Sur, con otra de esta testamentaria; Mediodía, Eustasio López; Poniente, herederos de Sinfonso Mendoza, y Norte, Acisclo Negrete, de caber siete fanegas, ó sean dos hectáreas y 68 áreas.

Una casa en la población de Villatobas y su calle de Doña Ana, señalada con el número 1; linda: por la derecha entrando, con otra de herederos de Brígido González; izquierda, Manuel Cuéllar; se compone de diferentes habitaciones y ocupa una superficie de 200 varas cuadradas.

Villatobas, 12 de Agosto de 1914.—El Agente, E. Cuéllar. P—3280

Recaudación de Contribuciones de la zona de Mocejón.

D. Florentino Roman y Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mocejón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia, la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se la notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Antonia González y García, 20,27 pesetas.—Mocejón á 17 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Florentino Roman. P—3326

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Emilio Manzanque Gascuña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Antonio Aromi López, hoy su heredera yacente, por débitos de contribución rústica, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Aromi López sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto próximo, y hora de las once, en local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

E ignorándose quiénes sean los interesados en dicha herencia y sus respectivos domicilios, se los notifica la anterior providencia por medio del presente edicto, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pinoso, 21 de Julio de 1914.—Emilio Manzanque. P—

D. Emilio Manzanque Gascuña, Recaudador auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Francisco Quiles Blancas, Pía Vicente Rodríguez y sus hijos Evedasto, Bruno, Francisco y Juan Quiles Vicente, por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Quiles Blancas y otros sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Septiembre próximo, y hora de las once, en local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

Y siendo desconocido el paradero de los mencionados deudores, se les notifica la presente providencia por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pinoso, 5 de Agosto de 1914.—Emilio Manzanque. P—3189

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Obligaciones procedentes de Ultramar, número 71.564, hecha por D. Francisco Fra-

gero y González, comprensiva de un crédito expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 11 de Marzo de 1912, señalado con el número 70.350, importante 598 pesetas 75 céntimos á favor de don Cayetano Zurriñaga Iturriza, para su cobro, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare lo entregue en las oficinas de esta Dirección General, en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 20 de Agosto de 1914.—El Director general, Federico O. Bza.

X—1738

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible de pesetas eciminales 16.300 en Duda perpetua al 4 por 100 interior número 21.431, expedido por esta Secursal en 11 de Diciembre de 1902 á favor de D.^a Nazaria López Vado, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, y artículo 53 de las Instrucciones generales; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 21 de Agosto de 1914.—El Secretario, Manuel Sanfiz.

X—1730

Canal de Isabel II

COMISARÍA REGIA

Habiéndose extraviado las certificaciones números 1.301 y 1.367 del libro Na, expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II, á favor de D. Eduardo de Oles, importante la primera 2:6 hectolitros de

agua y la segunda 224 hectolitros (13 y tres cuartos reales fontaneros en junto), se suplica á la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo; pues pasados cuarenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otras en su equivalencia.

Madrid, 22 de Agosto de 1914.—El Comisario regio, José Ferrándiz.

X—1732

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que los días 7 y siguientes del próximo mes de Septiembre, á las diez de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes Obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1915:

1.º OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE SEGOVIA Á MEDINA.—94 Obligaciones especiales.

2.º OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ZARAGOZA Á BARCELONA PERTENECIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1914.—114 Obligaciones del 3 por 100, serie A; 114 del 3 por 100, serie B; 20 del 5 por 100, y 1.170 del 6 por 100.

3.º OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ZARAGOZA Á PAMPLONA PERTENECIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1914.—470 Obligaciones antiguas ó no canjeadas.

4.º OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE VILLALBA Á SEGOVIA.—130 Obligaciones especiales.

5.º OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA.—490 Obligaciones de la primera serie, 390 de la serie A, 390 de la serie B, 390 de la serie C, 390 de la serie D, y 1.300 de las especiales 4 por 100.

6.º OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE SAN JUAN DE LAS ABADIAS.—95 Obligaciones de la serie A, y 325 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de Obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Admi-

nistración de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 24 de Agosto de 1914.—Por el Secretario del Consejo, el Secretario adjunto, Ventura González.

X—1733